

ANEXO I

CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS TERMINALES ESPECÍFICAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO, AVANZADO Y C1 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL AÑO 2017

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene como objeto convocar las pruebas terminales específicas de certificación del año 2017 de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

Segundo.- Finalidad de las pruebas

Evaluar y acreditar la competencia lingüística de las personas aspirantes en los distintos niveles e idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.

Tercero.- Convocatoria

1. El Decreto 73/2007 de 14 junio en su artículo 9.3 y el Decreto 59/2014 de 17 de junio en su artículo 11.1 establece que las pruebas específicas de certificación serán comunes para los distintos idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma y se organizarán, al menos, una vez al año.
2. En 2017 se celebrarán dos convocatorias de la prueba terminal específica de certificación de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, una en el mes de junio, y otra, con carácter extraordinario, en el mes de septiembre, en las fechas que figuran en los calendarios que se insertan en el anexo II de la presente resolución para los idiomas que se imparten en régimen oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias.
3. La inscripción para la realización de la prueba terminal específica de certificación será válida para las dos convocatorias anuales.

Cuarto.- Requisitos y personas destinatarias

1. Podrán concurrir a la prueba terminal específica de certificación de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial quienes tengan como mínimo dieciséis años o los cumplan en el año 2017. Excepcionalmente, el alumnado que esté matriculado en Educación Secundaria Obligatoria y tenga como mínimo catorce años de edad o los cumpla en el año 2017, podrá realizar las pruebas terminales de certificación siempre y cuando se inscriba en un idioma distinto del que curse en el Régimen General.
2. Asimismo el alumnado matriculado en una Escuela Oficial de Idiomas podrá inscribirse en las pruebas terminales específicas de certificación.
3. Para la inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 no será requisito haber cursado enseñanzas en la modalidad presencial de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
4. No es necesario estar en posesión de un certificado de nivel inferior para inscribirse en la prueba de nivel intermedio, avanzado y/ o C1.
5. Para efectuar la prueba terminal específica de certificación de cualquier nivel de alemán, francés, inglés o italiano es necesario acreditar que se posee una nacionalidad que no comporta el conocimiento de dicho idioma.
6. La inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado del personal que preste servicio en una Escuela Oficial de Idiomas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Resolución de 22 de febrero de 2012, y la inscripción

en las pruebas terminales específicas de certificación de nivel C1 del personal que preste servicio en una Escuela Oficial de Idiomas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12.5 del Decreto 59/2014, de 17 de junio.

Quinto.- Plazo y lugar de inscripción

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación deberán presentarse en los plazos fijados en el calendario establecido en el anexo II a) y se ajustarán al modelo normalizado disponible en las EEOOII y en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 200750210 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha), acompañado de la documentación que se indica en el artículo octavo de este anexo. Se presentará una solicitud única para cada idioma y nivel que será válida para las dos convocatorias anuales.

2. La solicitud de inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación del año 2017 se presentará en una de las Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el anexo III.

Sexto.- Procedimiento de inscripción

1. Se establecen dos procesos de inscripción diferenciados según los siguientes grupos:
Alumnado oficial y libre.

2. Tendrá consideración de alumno o alumna oficial toda aquella persona aspirante que esté matriculada, en la modalidad presencial o a distancia, en el idioma que desee obtener la certificación y el profesorado inscrito en los cursos de perfeccionamiento de competencia lingüística. El resto de aspirantes que deseen participar en esta convocatoria tendrán la consideración de personas aspirantes libres.

3. Alumnado oficial matriculado en un idioma en las EEOOII

a. En primer lugar se inscribirá el alumnado matriculado en cualquiera de los idiomas impartidos en las EEOOII de la modalidad presencial o a distancia (*That's English!*) en el año académico 2016-2017, que desee obtener el certificado de superación del idioma que cursa. Para ello presentará su solicitud de inscripción en la Escuela Oficial de Idiomas del Principado de Asturias donde se encuentre cursando estas enseñanzas.

b. Se presentará una única solicitud por nivel en el idioma en el que la persona aspirante esté matriculada. Si desease participar en otro idioma y nivel distinto del cursado podrá hacerlo por la modalidad libre.

c. La solicitud no será válida sin la carta de pago, y si no se ha entregado en las secretarías de los centros el correspondiente resguardo acreditativo; de no formalizar la inscripción en este plazo, el alumnado oficial, sólo podrá inscribirse en las pruebas de certificación en las condiciones del alumnado libre.

d. Los centros harán públicas las listas provisionales de alumnado oficial inscrito en las pruebas de Certificación; contra estas listas se podrán efectuar alegaciones ante las personas titulares de las direcciones de los centros en el plazo establecido. Posteriormente se publicarán los listados definitivos de personas inscritas en las pruebas de Certificación tal y como se contempla en el calendario del anexo II.

4. Alumnado Libre:

a. Seguidamente se abrirá un plazo de inscripción para el alumnado de la modalidad libre, entendiéndose por aspirante libre toda persona que quiera realizar las pruebas de Certificación y no esté matriculada en una E.O.I. en el idioma que desea certificar y que además cumpla los apartados de los requisitos del apartado cuarto de este anexo.

b. La inscripción de este alumnado constará de las siguientes fases según lo recogido en el anexo II:

- i. Plazo de inscripción en los centros recogidos en el anexo III
 - ii. Concluido el plazo de inscripción, las EEOOI publicarán la relación provisional de personas aspirantes libres que solicitan participar en las pruebas de Certificación junto con su baremación.
 - iii. A continuación habrá un periodo para presentar alegaciones al baremo y/ o a los datos consignados en la relación provisional.
 - iv. Finalizado este plazo se publicará el listado definitivo de personas aspirantes admitidas a las pruebas junto con el centro sede donde tendrán que realizar las pruebas de certificación, así como una relación de alegaciones estimadas y desestimadas.
 - v. Las personas aspirantes libres admitidas tendrán que completar la inscripción presentando en las secretarías de los centros de inscripción el resguardo de haber abonado las tasas correspondientes
 - vi. Las Escuelas Oficiales de Idiomas grabarán la inscripción y los datos de las personas aspirantes a través de la aplicación corporativa SAUCE y publicarán la relación definitiva de personas aspirantes inscritas a las pruebas de certificación.
- c. El alumnado libre tendrá que realizar la prueba de certificación en la sede adjudicada según el listado que se menciona anteriormente en el apartado b.iv, independientemente del centro en que se haya realizado la inscripción.
5. Las personas aspirantes con alguna discapacidad y/o TDAH que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba terminal específica de certificación deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Séptimo.- Adjudicación de plazas

1. Las personas aspirantes que participen por la modalidad oficial tendrán garantizada la realización de las pruebas en la E.O.I. en la que están cursando sus estudios siempre y cuando deseen certificar el idioma en el que están matriculadas.
2. Una vez finalizada la inscripción del alumnado oficial, y con objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de certificación en consonancia con la capacidad organizativa de los Centros docentes implicados, la Consejería de Educación y Cultura determinará y publicará un cupo total de aspirantes por idioma para el alumnado libre.
3. Cuando el número de solicitudes por idioma sea superior al cupo establecido la admisión a la prueba se regirá por un baremo conforme a los siguientes criterios:

Por estar matriculado en una EOI del Principado de Asturias.(Criterio aplicable a aspirantes que opten a la certificación en un idioma distinto del que estén cursando en una EOI)	1 punto
Por tener una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.	1 punto
Por estar matriculado en un centro educativo del Principado de Asturias, distinto de una EOI o residir en el Principado de Asturias.	1 punto

4. Con el fin de dirimir empates en la puntuación del baremo, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con las letras del sorteo

público en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes del Principado de Asturias para el año académico 2016-2017 cuyo resultado fue:

Sentido de la ordenación alfabética: de "Z" a "A"

Dos primeras letras del primer apellido: PP

5. La asignación del Centro sede de realización se hará en base a los criterios antes fijados. Aquellas personas aspirantes que no obtengan plaza en el centro de inscripción solicitado, serán asignadas al centro de realización más cercano donde haya vacantes disponibles para el idioma y nivel correspondiente.
6. Los listados provisionales de personas admitidas y sus respectivas puntuaciones serán publicados en los tabloneros de anuncios de las EEOOI y sus páginas web. Se abrirá un plazo para presentar alegaciones a los listados de personas admitidas; finalizado el plazo, se publicará el listado definitivo de personas aspirantes admitidas a las pruebas junto con el centro sede donde tendrán que realizar los ejercicios de los que consta todo el proceso de certificación, tal y como se establece en el anexo II.
7. Seguidamente se abrirá un plazo conforme al calendario del anexo II para que las personas aspirantes admitidas completen su proceso de inscripción en la EOI donde haya realizado la inscripción inicial; para ello presentarán el resguardo de haber abonado las tasas correspondientes.
8. Si la persona interesada no entregase el justificante de pago en la secretaría del centro no se completará su inscripción y perderá el derecho a la realización de la prueba.

Octavo.- Documentación

1. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse al Director o a la Directora de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente y podrán presentarse en las secretarías de dichas Escuelas Oficiales de Idiomas.
2. A la solicitud de inscripción se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante, si la persona solicitante no autorizase a que se consulten los datos relativos a dichos documentos (art. 28.2.Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).La documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción.
 - b. Para la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado séptimo:
 - i. Certificado de empadronamiento si la persona solicitante no autorizase a que se le consulten los datos relativos a dichos documentos (art. 28.2.Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
 - ii. Certificado acreditativo de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
 - iii. Certificado acreditativo de estar matriculado en una EOI, y/o en otro centro educativo público o privado autorizado del Principado de Asturias.
 - c. Quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la Resolución de 22 de febrero de 2012 o en el artículo 12.2 del Decreto 59/2014, de 17 de junio, deberán presentar una certificación del idioma que se encuentren cursando en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera.
 - d. Justificante del abono del precio público que deberá ingresarse en metálico en

cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse desde la Oficina Virtual de los Servicios Tributarios <https://www.tributasenasturias.es> y servirá como resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción. (Entidades financieras colaboradoras: BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Liberbank, Caja Rural de Asturias, La Caixa).

- e. Las personas aspirantes de la modalidad libre no podrán efectuar el abono de las tasas hasta que no tengan adjudicada plaza según el procedimiento establecido en el artículo 6.4. del presente anexo, por lo que adjuntarán el justificante de abono en el plazo indicado en el calendario del anexo II.
- f. A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará al precio público establecido en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- g. Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos/as, estarán exentos del pago del precio público de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo. La condición de víctima se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de cónyuge e hijos/as se adjuntará fotocopia del libro de familia.
- h. El alumnado que presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33% no tendrá obligación de pagar el precio público establecido por la prestación de servicios de enseñanzas de idiomas, debiendo acreditar su condición adecuadamente. Art 4.1 Decreto 51/2016, de 7 de septiembre, de quinta modificación del Decreto 44/2004, de 20 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas de idiomas.
- i. Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba terminal específica de certificación, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el certificado acreditativo del tipo y del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto.
- j. Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba terminal específica de certificación, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud público.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas facilitarán a las personas interesadas en realizar las pruebas terminales específicas de certificación la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

Noveno.- Estructura de las pruebas terminales específicas de certificación

Las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial tendrán la estructura que se establece en el artículo 7 de la Resolución de 22 de febrero de 2012 y el artículo 14 del Decreto 59/2014, de 17 de junio.

Décimo.- Realización de las pruebas terminales específicas de certificación

1. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad, edad y nacionalidad.

2. Los ejercicios de las cuatro partes que componen la prueba terminal específica de certificación se realizarán en dos bloques. En el primer bloque tendrán lugar los ejercicios correspondientes a las partes de comprensión de lectura, comprensión oral y expresión e interacción escrita, y en el segundo bloque se realizarán los ejercicios correspondientes a la parte de expresión e interacción oral.

3. Los ejercicios correspondientes al primer bloque se realizarán en los días y el horario que se especifican en el anexo II b) y c) de esta resolución. Las fechas en las que tendrán lugar los ejercicios de este bloque serán publicadas en el tablón de anuncios y páginas web de todas las Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. El segundo bloque de ejercicios se desarrollará en varios días. Al menos 24 horas antes del comienzo de esta parte de la prueba, la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente publicará en el tablón de anuncios la relación de aspirantes para cada día, que incluirá la hora y el lugar en que se realizarán los ejercicios. Debe tenerse en cuenta que la realización del segundo bloque puede tener lugar antes o después del día señalado para la realización del primer bloque, y cada aspirante deberá comprobar en la relación publicada en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente el lugar, día y hora en el que se le convoca para la realización de esta parte de la prueba.

Undécimo.- Evaluación y calificación de las pruebas terminales específicas de certificación

1. El profesorado de los correspondientes departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas desde el momento de su incorporación, evaluará y calificará a las personas aspirantes que le sean asignadas, pudiendo evaluar y calificar a personas inscritas en diferentes Escuelas Oficiales de Idiomas

2. La evaluación y calificación de las pruebas terminales específicas de certificación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución de 22 de febrero de 2012 y en los artículos 22 y 23 del Decreto 59/2014, de 17 de junio.

3. Aquellas partes de la prueba terminal específica de certificación en las que se haya obtenido 5 puntos o más en la convocatoria de junio, únicamente mantendrán su validez y serán computadas a quienes concurran a la convocatoria extraordinaria de septiembre, a los efectos de superación de la prueba.

4. El Director o la Directora de cada Escuela Oficial de Idiomas pondrá a disposición de los departamentos los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas terminales específicas de certificación, así como los listados y cualquier otro material que sea preciso para el correcto desarrollo de las pruebas.

Duodécimo.- Reclamación contra las calificaciones

Las personas aspirantes o sus representantes legales podrán reclamar contra la calificación final de la prueba en la forma y plazos previstos en el artículo 16 de la Resolución de 22 de febrero de 2012 y en el artículo 24 del Decreto 59/2014, de 17 de junio.

Décimo-tercero.- Certificación de destrezas comunicativas

La certificación de las destrezas comunicativas en las que las personas aspirantes hayan obtenido al menos 5 puntos, se atenderá a lo regulado en el artículo 10 de la Resolución de 22 de febrero de 2012 y en el artículo 17 del Decreto 59/2014, de 17 de junio.

Décimo cuarto.- Certificado de superación del Nivel Básico, del Nivel Intermedio, del Nivel Avanzado y del Nivel C1

Quienes hayan superado la prueba terminal específica de certificación de nivel básico y/o nivel intermedio y/o nivel avanzado y/o nivel C1 podrán solicitar el Certificado de superación del correspondiente nivel, que será expedido por la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Director o la Directora de la Escuela Oficial de Idiomas en la que se hubiera realizado la correspondiente prueba terminal específica de certificación.

Décimo quinto. - Custodia y archivo de documentos

Los Secretarios o las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas custodiarán las actas y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas terminales específicas de certificación un mínimo de tres meses, salvo aquellos que correspondan a personas que presenten reclamación que se conservarán indefinidamente junto con el resto de documentación derivada de la realización de las pruebas.

